

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE  
COMBUSTIBLE DE GASOHOL REGULAR Y GASOHOL PREMIUM PARA  
LOS VEHÍCULOS OFICIALES DEL OSCE**

**1. AREA USUARIA:**

Unidad de Abastecimiento.

**2. FINALIDAD PÚBLICA:**

La finalidad pública del presente requerimiento es abastecer de combustible a los vehículos oficiales del OSCE, para así garantizar su operatividad y cumplan con realizar las diferentes comisiones y notificaciones encomendadas por los colaboradores del OSCE, en cumplimiento de sus funciones.

**3. OBJETO:**

**3.1.OBJETIVO GENERAL**

Contratar una persona natural y/o jurídica que brinde el suministro de combustible Gasohol Premium para los vehículos oficiales del OSCE.

**3.2.OBJETIVO ESPECÍFICO**

Asegurar la operatividad de las unidades móviles para el cumplimiento oportuno de las metas institucionales.

**4. ACTIVIDAD DEL POI:**

C0225: Atención de incidencias de servicios generales que no requieran contratación de algún bien o servicio, máximo en 3 días hábiles de recibida la notificación.

**5. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES:**

**5.1.CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DE LOS BIENES:**

**a) Detalles del suministro de Combustible mensual**

ITEM	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO CUBSO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	GASOHOL REGULAR	1510150600390516	GALÓN	20 GALONES
2	GASOHOL PREMIUM	1510150600390517	GALÓN	41 GALONES

(\*) Las cantidades señaladas pueden variar durante la vigencia de la contratación, por necesidad de la Entidad.

**b) Tipo de combustible a suministrar por cada vehículo**

ITEM	VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	COMBUSTIBLE (*)
1	AUTOMÓVIL	NISSAN	TIIDA	EGI-443	GASOHOL REGULAR
2	AUTOMÓVIL	NISSAN	TIIDA	EGI-487	
3	AUTOMÓVIL	NISSAN	ALTIMA	EGI-486	GASOHOL PREMIUM
4	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	EGI-853	

(\*) El OSCE tiene la facultad en el aumento y la reducción de la flota vehicular durante la ejecución del contrato y/o cambiar el tipo de combustible al vehículo designado.

### c) Fichas técnicas del suministro

#### FICHA TÉCNICA APROBADA

##### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	GASOHOL REGULAR
Denominación técnica	:	GASOHOL REGULAR
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol regular es una mezcla de gasolina regular (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

##### 2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

###### 2.1 Del bien

El gasohol regular debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Rojo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
<b>COMPOSICIÓN</b>		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 91	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>CONTAMINANTES</b>		
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<p><b>Notas:</b> Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol regular.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol regular, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 90 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p>		

**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN**

Denominación del bien	:	GASOHOL PREMIUM
Denominación técnica	:	GASOHOL PREMIUM
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN**

**2.1 Del bien**

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Color comercial	Amarillo	
API a 60 °F	Reportar	
Densidad a 60 °F	Reportar en g/cc	
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65 °C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77 °C Máximo 118 °C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190 °C	
Punto final	Máximo 225 °C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47 °C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
<b>COMPOSICIÓN</b>		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50 °C)	N° 1	
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>CONTAMINANTES</b>		
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<p><b>Notas:</b> Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente.</p> <p>(6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo.</p> <p>(7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l.</p> <p>(12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.</p>		

## 5.2. UBICACIÓN, PLAZO Y HORARIO DE LA EJECUCIÓN:

### a) Ubicación de la Estación de Servicio de Suministro de Combustible.

La estación de servicio de suministro de combustible se debe ubicar en una distancia de ocho (8) Km. de la Sede El Regidor del OSCE, ubicada en Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" N° 108 Residencial San Felipe – Jesús María.

### b) Plazo de la ejecución

El contratista suministrará combustible de Gasohol Regular y Gasohol Premium en **un plazo de hasta treinta y cinco (35) días calendario y/o hasta agotar el total del monto contratado.**

**El inicio del servicio será mediante acta de inicio con la persona designada del proveedor y el área de Servicios Generales**

### c) Horario de atención

Las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo inclusive los feriados.

### d) Equipamiento e infraestructura

La estación de servicio deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- Surtidores de combustibles electrónicos y con capacidad para controlar el consumo por vehículo, con un mínimo de dos surtidores múltiples, debiendo mantener los equipos en perfecto estado de funcionamiento, para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio.
- Contará con un grupo electrógeno u otro tipo de equipo con la finalidad de no interrumpir el suministro.

- Necesariamente con servicios de agua, aire y SS.HH. dentro de la estación de servicio y en buen estado.

**e) Seguros**

El Contratista debe contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente, que cubra daños a terceros en sus bienes y personas por siniestros que pudieron ocurrir en sus instalaciones (el monto a considerar es el mínimo, según lo establecido en el Anexo de la Resolución Ministerial N°195-2010-MEM-DM).

### **5.3 ASPECTOS QUE DEBE CUBRIR EL SUMINISTRO**

- El contratista, deberá presentar la información del responsable de la supervisión y seguimiento al suministro como sus datos completos, teléfono de contacto y correo electrónico.
- El suministro de combustible se realizará bajo el sistema de control a través de tarjetas electrónicas para cada vehículo autorizado, el cual se otorga un plazo de entrega de hasta siete (7) días calendario al Área de Almacén. El plazo de entrega se considera a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra y/o suscripción del Contrato, lo que ocurra primero.
- Los suministros de combustible realizados a cada vehículo serán evidenciados mediante notas de despacho después de cada suministro.
- Las notas de despacho serán emitidas por duplicado, el original para la atención del suministro de combustible contratado y el duplicado para control interno del OSCE, los cuales consignarán impreso los siguientes datos:
  - Razón Social del Contratista
  - Dirección de la estación del servicio
  - Número de Nota de despacho
  - Placa del vehículo
  - Kilometraje del vehículo
  - Nombre del conductor
  - Nombre del cliente siendo el OSCE
  - Tipo de combustible
  - Unidad de medida
  - Cantidad de galones
  - Recuadro para consignar la firma del conductor

Las notas impresas de despacho se consideran como válido cuando incluya la firma del conductor.

- En el caso que la estación de servicio no cuente eventualmente con el sistema para las tarjetas electrónicas, el Contratista entregará boleta física de venta, conteniendo los datos de acuerdo a lo indicando en el literal anterior.
- La entrega de tarjetas electrónicas de combustible por cada vehículo se realizará, al inicio y/o cuando estas se extravíen o deterioren al Área de Almacén Central, para su posterior entrega al Área de Servicios Generales, el cual será la responsable de la supervisión del suministro de combustible a la flota vehicular del OSCE.
- El OSCE indicará la relación de vehículos al Contratista señalando placas y los conductores autorizados, los cuales serán consignados en el contrato correspondiente. En el supuesto de que la entidad reduzca y/o aumente la flota vehicular, el responsable del Área funcional de Servicios Generales de la Unidad

de Abastecimiento comunicará mediante correo electrónico dando la autorización y/o suspensión del abastecimiento de combustible en los vehículos.

- El Contratista será responsable ante el OSCE por los daños o desperfectos que pudiera ocasionar a los vehículos el suministro probadamente adulterado y que no cumpla con las características señaladas en la ficha técnica. El OSCE comunicará por correo electrónico y/o escrito al Contratista lo ocurrido y luego de demostrado y consentida la responsabilidad de este último, se acordará el costo y se reparará el daño por cuenta del Contratista. Si no se realiza dicha subsanación, la Unidad de Abastecimiento descontará de uno o más pagos el valor que corresponda a la reparación, sin perjuicio de resolver el contrato por incumplimiento.
- El Contratista, verificará que la dotación del combustible se realice directamente al tanque de los vehículos oficiales. Queda prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósito, salvo autorización expresa mediante correo electrónico por parte del responsable del Área funcional de Servicios Generales.
- El Contratista, deberá verificar que **el suministro de combustible mediante tarjeta electrónica sea realizado por los vehículos y los conductores autorizados**, en caso contrario, deberá retener dicha tarjeta electrónica, comunicarse de inmediato al OSCE e informar mediante correo electrónico dicha situación, sin perjuicio de solicitar la intervención de la autoridad policial. En caso de inobservancia frente a lo precitado, el Contratista asumirá el costo de la nota de despacho adulterado y/o de uso indebido.
- La existencia de otras mejoras técnicas en la prestación no podrá sustituir total o parcialmente el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente proceso de selección ni deberán generar costo y/o pago de suma adicional por parte del OSCE.

#### 5.4 ADELANTOS

No se otorgarán adelantos.

#### 5.5 SUBCONTRATACIÓN

El contratista no puede transferir parcialmente ni totalmente la responsabilidad del cumplimiento del contrato, y asume la responsabilidad sobre la ejecución y cumplimiento de éste.

#### 5.6 REAJUSTE DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes y servicios en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Todo incremento o disminución de precios que el productor fija a su lista de precios será necesariamente aplicado en el mismo porcentaje al precio unitario del producto que corresponda.

Se entenderá como productor a la empresa productora de combustible que abastecerá al postor, la cual debe de ser declarada al momento de suscripción del contrato; adjunta su lista de precios de fábrica vigente al momento de la presentación de su oferta, en documentos oficiales de esa empresa productora.

Toda modificación en los precios en planta deberá ser comunicado en primera instancia

por correo electrónico al encargado del área funcional de Servicios Generales **dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación** adjuntando la nueva lista de precios de planta del productor con el cual se abastezca, para que se efectúe la corrección correspondiente con el coeficiente de reajuste (k).

Si los precios del productor disminuyen, el postor está obligado a comunicar la nueva lista de precios de planta de su Contratista en el plazo indicado en el punto anterior. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales esenciales, así como ser causal de resolución del contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

Si durante la ejecución del contrato la empresa contratista decidiera cambiar de Contratista del cual se abastece de combustible, deberá informar mediante correo electrónico este cambio al OSCE, adjuntando la nueva lista de precios de Planta del productor del cual se comenzará a abastecer. Sin perjuicio de ello, para efectos del cálculo de Coeficiente de Reajuste (k) siempre se considerará como Precio de Planta (Vo) el del Productor de la empresa contratista declarada al momento de la firma del contrato.

La validez de las modificaciones del precio de venta será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectuó la modificación.

$$K = \left\{ \frac{Va}{Vo} \right\}$$

Donde:

K = Coeficiente de reajuste.

Va= Precio Planta de la empresa Contratista **(al momento de consumo)**

Vo= Precio Planta de su empresa Contratista **(al momento de presentar la oferta económica)**

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago:

$$Pa = Po * k$$

**Pa** = Precio unitario actualizado al momento del consumo

**Po** = Precio unitario de su oferta económica

**k** = Coeficiente de reajuste

- La empresa Contratista variará según lo que declare el postor respectivo.
- Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado por redondeo simple. Se aceptará que el precio unitario por reajuste tenga hasta dos decimales.

## **6. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL:**

### **6.1. Mantenimiento preventivo:**

No aplica

### **6.2. Soporte técnico:**

No aplica

### **6.3. Capacitación y/o entrenamiento:**

No aplica

## 7. REQUISITOS DEL PROVEEDOR:

### 7.1. Del Proveedor:

- Cumplimiento con las normas de seguridad contenidas en:
  - Ley N° 26211, Ley orgánica de hidrocarburos y sus modificatorias de corresponder.
  - Ley N° 28054, Ley de promoción del mercado de biocombustibles y sus modificatorias de corresponder.
  - Decreto supremo N° 030-98-EM, Reglamento para la comercialización de combustibles y Norma técnica peruana sobre gestión ambiental y su cumplimiento y sus modificatorias de corresponder.
  - Decreto supremo N° 021-2007-EM, Reglamento para la comercialización de biocombustibles y en el Decreto Supremo N°024-2011-EM y sus modificatorias de corresponder.
- **Contar con la Autorización e Inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos**, de acuerdo a lo indicado en el Art.5 del D.S. N° 030-98-EM del 2 de agosto de 1998 - Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos; y el Art. 78 del D.S. N° 045-2001-EM del 22 de julio del 2001 - Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.  
Actualmente OSINERGMIN es el encargado de la administración del Registro de Hidrocarburos, por D.S. N° 004-2010-EM del 3 de febrero del 2010, y regulado por R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011-OS/CD del 18 de octubre del 2011 - Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN **(Adjuntar copia en su propuesta)**.
- **Contar con el Certificado de Usuario de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados (IQPF)**, de acuerdo al DS. N° 024-2013-EF del 21 de febrero de 2013, que indica que: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, serán controlados y fiscalizados únicamente en las zonas geográficas establecidas por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y sus normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 005-2007-IN." **(Este certificado se solicita solo en las zonas geográficas indicadas en el Art. N° 01 del D.S N° 009-2013-IN, en la misma no se indica la ciudad de Lima, por lo cual dicha documentación es opcional para el presente proceso)**.
- La Estación de Servicio de Suministro se debe ubicar en una distancia de ocho (8) Km. de la Sede El Regidor del OSCE, ubicada en Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" N° 108 Residencial San Felipe – Jesús María.

## 8. PLAZO DE ENTREGA DE TARJETAS ELECTRÓNICAS:

El contratista, por única vez, deberá entregar una tarjeta electrónica para cada vehículo oficial en un plazo máximo de siete (7) días calendario al Área de Almacén. El plazo de entrega se considera a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra y/o suscripción del Contrato, lo que ocurra primero.

### 8.1. ENTREGABLE:

El único entregable:

- a) Notas impresas de despacho (emitidas de forma electrónica) u otro comprobante en físico, correspondientes al mes facturado.
- b) Reporte (en hoja de cálculo) de los vales consumidos correspondientes al mes facturado, señalando:

- Fecha de consumo
- Número de nota de despacho
- Cantidad de galones suministrados
- Precio unitario incluido impuestos
- Precio total incluido impuestos
- Kilometraje de vehículos (odómetro)
- Número de placa de rodaje del vehículo

Se indica que las notas de despacho u otro comprobante con borrones, enmendaduras, adulteraciones u otros que alteren los datos no serán atendidos, bajo responsabilidad del Contratista.

El entregable puede presentarse, a elección, a través de las siguientes modalidades:

- Mesa de Partes Virtual del OSCE en el link siguiente: <https://apps.osce.gob.pe/mesa-partes-digital/>
- Mesa de Partes del OSCE: Av. Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" 108 (piso 1) - Residencial San Felipe - Jesús María

#### **9. LUGAR DE ENTREGA DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS:**

Almacén Central del OSCE, situado en Sub-Lote 69-B Zona Comercial del conjunto Residencia San Felipe en Edificio "El Regidor", 3° Piso – Jesús María.

#### **10. CONFORMIDAD DEL BIEN:**

La conformidad del servicio será emitida por la Unidad de Abastecimiento, previo informe de conformidad del Área de Servicios Generales, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios desde la presentación del entregable.

#### **11. FORMA DE PAGO:**

El 100% del pago se realizará previa conformidad por el Área Funcional de Servicios Generales de la Unidad de Abastecimiento, en un plazo máximo de siete (7) días calendarios desde la recepción de la conformidad.

#### **12. ADELANTOS:**

No aplica

#### **13. PENALIDADES APLICABLES:**

##### **13.1. Penalidades por mora:**

Se aplicará al Contratista la penalidad establecida en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

##### **13.2. Otras penalidades:**

Se aplicará al Contratista la penalidad establecida en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo (*)	Procedimiento
1	Se suministra combustible distinto a lo requerido para el vehículo.	S/ 100 por ocurrencia	El conductor informará al Área funcional de Servicios generales sobre lo ocurrido. A su vez la responsable del Área funcional de Servicios generales comunicará mediante correo electrónico al Contratista.

#### **14. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del servicio ofertado por un plazo de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad

La responsabilidad por vicios ocultos se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 173º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**15. CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO (LEY DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES EN EL ACCESO Y SALIDA DE PERSONAL DEL SERVICIO PÚBLICO, LEY N° 31564).**

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

**16. COMPROMISO ANTISOBORNO:**

- El contratista declara conocer los compromisos antisoborno del OSCE, el cual se establece en su Política del Sistema Integrado de Gestión y se encuentra disponible en el Portal web del OSCE: <https://www.gob.pe/institucion/osce/campa%C3%B1as/1861-politica-del-sistemaintegrado-de-gestion-del-osce>.
- El contratista declara no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado pago o, en general, entregado beneficio o incentivo ilegal en relación al servicio a prestarse bien a proporcionarse. En línea con ello, se compromete a actuar en todo momento con integridad, a abstenerse de ofrecer, dar o prometer, regalo u objeto alguno a cambio de cualquier beneficio, percibido de manera directa o indirecta; a cualquier miembro del Consejo Directivo, funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos; así como a terceros que tengan participación directa o indirecta en la determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, elaboración de documentos del procedimiento de selección, calificación y evaluación de oferta, y la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento.
- El contratista se compromete a denunciar, en base de una creencia razonable o de buena fe cualquier intento de soborno, supuesto o real, que tuviera conocimiento a través del canal de denuncias de soborno ubicado en el portal web del OSCE.

**17. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:**

El contratista se compromete a guardar reserva de la información privilegiada que conociera en el ejercicio de sus funciones, tareas y demás actividades como parte de la ejecución de la prestación, no revelando en forma oral, escrita, ni por cualquier otro medio, hechos, datos, procedimientos, documentación e información de acceso restringido (confidencial), a la que tuviera acceso a partir del inicio de las prestaciones relacionadas con el referido servicio, manteniendo la confidencialidad de la misma de manera permanente.

De igual manera se compromete a cumplir con: la Política Integrada de la Gestión de la Calidad ISO 9001, Gestión de Seguridad de la Información ISO 27001 y Gestión Antisoborno ISO 37001 del OSCE, las Políticas de Seguridad de la Información del OSCE, y demás normas y Leyes correspondientes a seguridad de la información, vigentes.

En caso que incumpliera con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo, el OSCE está autorizado a iniciar todas las acciones judiciales o extrajudiciales

necesarias para resarcir del perjuicio, y la obligación de confidencialidad perdurará mientras la información conserve las características para considerarse Confidencial.

## **18. MATERIAL DE ORIENTACIÓN PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION (ANEXO N°4 DE LA DIRECTIVA N°004-2022-OSCE/SGE)**

En el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado promovemos la ética e integridad de la función pública, por lo que, si conoces de algún acto de corrupción ejercido por un/a servidor/a del OSCE, comunícanos tu denuncia ingresando de manera virtual a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>).

*Ejemplos:*

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, expediente técnico o términos de referencia para favorecer a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente el procedimiento requerido conforme a ley.
4. Permisividad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro de (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incursos en algunos de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incursado en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su totalidad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que las entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y/o mantenimiento de equipos y/o tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

*¿Conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido?, COMUNÍCANOS.*

*Notas:*

- (1) La denuncia puede ser anónima.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, se garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y puede otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, se recomienda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para gestionar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).

(5) La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

**19. ANEXOS:**

- No aplica.

---

**JEFA DEL ÁREA USUARIA**